

AVISO PÚBLICO
Declaraciones explicativas de las enmiendas propuestas
a la CARTA CONSTITUCIONAL DE LEVELLAND
Elección extraordinaria 3 de mayo de 2025

Este aviso se publica de conformidad con el Código de Gobierno Local de Texas, sec. 9.004(c). Si se aprueban una o más enmiendas, el impacto fiscal previsto de estas enmiendas es de cero dólares.

La elección se celebrará el 3 de mayo de 2025 en la Oficina de Impuestos del Condado de Hockley, en 624 Ave. H, Suite 103, Levelland, Texas. Las urnas estarán abiertas el 3 de mayo de 2025, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m. La votación anticipada en persona se llevará a cabo todos los días que no sean sábado, domingo o festivo oficial del estado en la Oficina Electoral del Condado de Hockley, Anexo del Condado de Hockley, 911 Austin St, Levelland, Texas, entre las 8:30 a. m. y 5:30 p. m., comenzando el 22 de abril de 2025 y terminando el 29 de abril de 2025. Las solicitudes de voto por correo deberán solicitarse y enviarse a: Jody Rose, Hockley County Elections Administrator, 624 Ave H, Suite 103, Levelland, Texas 79336. Las solicitudes de voto por correo deben recibirse a más tardar al cierre del horario laboral del 22 de abril de 2025.

Emitido por: _____
Andrea Corley, TRMC, Secretaria Municipal
Ciudad de Levelland

Propuesta No. 1 - Masculino y femenino

CONSIDERANDO que la Carta se redactó utilizando exclusivamente referencias de género masculino y que dicho vocabulario está desactualizado; POR LO TANTO, esta propuesta modificará la Carta añadiendo la Sección II al Artículo I para establecer que “las palabras utilizadas para expresar el género masculino se interpretarán de manera que incluyan el femenino”.

VERSIÓN EN ROJO DE LA SECCIÓN DE LA CARTA APLICABLE

(En el texto de las enmiendas propuestas, las palabras tachadas se eliminarían de la Carta. Todas las demás palabras permanecerían en la Carta si se adoptaran las enmiendas. Las palabras que se añadirán se muestran normalmente subrayadas.)

Artículo I, Sección II que se añadirá para que diga lo siguiente:

Masculino y femenino.

A lo largo de esta Carta, las palabras utilizadas para expresar el género masculino se interpretarán de manera que incluyan el femenino.

Si los votantes aprueban la Proposición No. 1 el 3 de mayo de 2025, la Sección II se añadirá al Artículo I de la Carta de la Ciudad de Levelland y, a partir de entonces, quedará redactada de la siguiente manera:

Masculino y femenino.

A lo largo de esta Carta, las palabras utilizadas para expresar el género masculino se interpretarán de manera que incluyan el femenino.

Sección afectada: Artículo I, Sección II.

Texto de la papeleta: PROPIUESTA No. 1

Añadir una Sección II al Artículo I de la Carta Municipal de Levelland que diga lo siguiente: “A lo largo de esta carta, las palabras utilizadas para expresar el género masculino se interpretarán de manera que incluyan el femenino”.

_____ A FAVOR

_____ EN CONTRA

Propuesta No. 2 - Exención de responsabilidad por daños y perjuicios

CONSIDERANDO que la Carta tiene ciertos requisitos obsoletos para las personas que buscan presentar una reclamación o demanda contra la Ciudad que son inconsistentes con la Ley Estatal actual. POR LO TANTO, esta propuesta enmendará la Carta actualizando la sección relativa a la notificación y las disposiciones para las demandas por daños y perjuicios para que sean coherentes con la Ley Estatal actual.

VERSIÓN EN ROJO DE LA SECCIÓN DE LA CARTA APLICABLE

Exención de responsabilidad por daños y perjuicios

La ciudad de Levelland no será responsable de ninguna reclamación por cumplimiento específico, incumplimiento o contrato, o daños a la persona o a cualquier propiedad, o por cualquier agravio, a menos que la persona, empresa o corporación que haga valer dicha reclamación presente ante el Secretario de la Ciudad una notificación por escrito de dicha reclamación y una breve declaración de los hechos en los que se basa dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de la fecha en que se alega que surgió dicha causa de acción; y no se iniciará ninguna demanda ante ningún tribunal sobre dicha reclamación hasta que hayan transcurrido noventa (90) días desde el momento en que se haya dado dicha notificación.

Si la Propuesta 2 es aprobada por los votantes el 3 de mayo de 2025, la Sección VIII del Artículo III de la Carta Municipal de Levelland quedará redactada de la siguiente manera:

La ciudad de Levelland no será responsable de ninguna reclamación por cumplimiento, incumplimiento o contrato específico, ni de daños a la persona o a cualquier propiedad, ni de ningún agravio, a menos que la persona, empresa o corporación que haga valer dicha reclamación presente ante el Secretario de la Ciudad una notificación por escrito de dicha reclamación y una breve declaración de los hechos en los que se basa, en un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha en que se alegue que surgió dicha causa de acción; y no se podrá entablar ninguna demanda en ningún tribunal sobre dicha reclamación hasta que hayan transcurrido noventa (90) días desde el momento en que se haya dado dicha notificación.

Sección afectada: Artículo III, Sec. VIII.

Texto de la papeleta: **PROPUESTA No. 2**

Modificar el Artículo III, Sección VIII de la Carta Municipal de Levelland para actualizar la exención de responsabilidades por demandas por daños y perjuicios.

A FAVOR

EN CONTRA

Propuesta No. 3 - Facultad de comprar y vender gas, etc.

CONSIDERANDO que el Artículo III, Sección XVII de la Carta establece actualmente que cualquier “contrato o compra que vincule a la Ciudad por un período de más de dos (2) años” para “electricidad, gas, petróleo o cualquier otro artículo o servicio esencial para la buena marcha de los asuntos de la Ciudad y sus habitantes” requiere “una elección en la que la mayoría de los votantes esté a favor de la celebración de dicho contrato”; y CONSIDERANDO que esta disposición limita la capacidad de la Ciudad para asegurar adecuadamente dichos servicios esenciales y proporcionarlos a sus residentes; POR LO TANTO, esta propuesta eliminará el requisito de la elección tal y como se ha descrito anteriormente.

VERSIÓN EN ROJO DE LA SECCIÓN DE LA CARTA APLICABLE

La ciudad tendrá la facultad de comprar electricidad, gas, petróleo o cualquier otro artículo o servicio esencial para el buen funcionamiento de los asuntos de la ciudad y de sus habitantes en los términos que el Ayuntamiento considere adecuados para la venta y distribución a los habitantes de la ciudad y el territorio adyacente.

Si la Propuesta 3 es aprobada por los votantes el 3 de mayo de 2025, la Sección XVII del Artículo III de la Carta Municipal de Levelland quedará redactada de la siguiente manera:

La Ciudad tendrá facultad para adquirir electricidad, gas, petróleo o cualquier otro artículo o servicio esencial para la buena marcha de los asuntos de la Ciudad y de sus habitantes en las condiciones que el Concejo Municipal considere adecuadas para su venta y distribución a los habitantes de la Ciudad y del territorio adyacente.

Sección afectada: Artículo III, Sección XVII.

Texto de la papeleta: **PROPIUESTA No. 3**

Modificar el artículo III, sección XVII de la Carta Municipal de Levelland para eliminar el requisito de una elección que autorice a la ciudad a celebrar un “contrato o compra que vincule a la Ciudad por un período de más de dos (2) años” para “electricidad, gas, petróleo o cualquier otro artículo o servicio esencial para la buena marcha de los asuntos de la Ciudad y sus habitantes.”

A FAVOR

Propuesta No. 4 - Franquicias - Número de lecturas necesarias

CONSIDERANDO que el texto actual de la Carta relativa a la concesión de franquicias requiere la aprobación del Concejo Municipal “tras haber sido leído en su totalidad en tres (3) reuniones ordinarias del Concejo Municipal”, y CONSIDERANDO que dicho requisito es engorroso e ineficaz; POR LO TANTO, esta Propuesta modificará el Artículo III, Sección XVIII(C) para que la aprobación de las franquicias solo se requiera en una (1) reunión anunciada del Concejo Municipal.

VERSIÓN EN ROJO DE LA SECCIÓN DE LA CARTA APLICABLE

(C) No se concederá ninguna franquicia hasta que haya sido aprobada por mayoría de votos del Concejo Municipal en una (1) reunión del Concejo Municipal, ni se otorgará ninguna franquicia, concesión o privilegio a menos que se establezca una compensación o contraprestación adecuada, que se pagará a la Ciudad, y además de cualquier otra compensación, el concesionario pagará anualmente el cargo fijo que se establezca en la franquicia. Dicha franquicia y cualquier contrato en virtud de la misma dispondrán que, al término de la concesión, la franquicia, así como cualquier otra propiedad del concesionario dentro de dicha ciudad, pasará a ser propiedad de la ciudad, previo pago de una valoración justa de la misma (el modo de determinar cuál será especificado en la concesión); a condición de que el concesionario nunca tendrá derecho a ningún pago de valoración debido a cualquier valor derivado de la franquicia o al hecho de que sea o pueda ser una empresa en funcionamiento, instalado y operado debidamente.

Si la Propuesta 4 es aprobada por los votantes el 3 de mayo de 2025, el Artículo III, Sección XVIII(C) de la Carta Municipal de Levelland quedará redactado en los siguientes términos:

(D) No se concederá ninguna franquicia hasta que haya sido aprobada por mayoría de votos del Concejo Municipal en una (1) reunión del Concejo Municipal, ni se otorgará ninguna franquicia, concesión o privilegio a menos que se establezca una compensación o contraprestación adecuada, que se pagará a la Ciudad, y además de cualquier otra compensación, el concesionario pagará anualmente el cargo fijo que se establezca en la franquicia. Dicha franquicia y cualquier contrato en virtud de la misma dispondrán que, al término de la concesión, la franquicia, así como cualquier otra propiedad del concesionario dentro de dicha ciudad, pasará a ser propiedad de la ciudad, previo pago de una valoración justa de la misma (el modo de determinar cuál será especificado en la concesión); a condición de que el concesionario nunca tendrá derecho a ningún pago de valoración debido a cualquier valor derivado de la franquicia o al hecho de que sea o pueda ser una empresa en funcionamiento, instalado y operado debidamente.

Sección afectada: Artículo III, Sección XVIII(C).

**Texto de la papeleta:
PROPUESTA No. 4**

Modificar el Artículo III, Sección XVIII(C) de la Carta Municipal de Levelland para reducir de tres a una el número de lecturas necesarias para la aprobación de franquicias.

A FAVOR

EN CONTRA

Propuesta No. 5 – Otras facultades enumeradas - Importe de la multa

CONSIDERANDO que la Carta Municipal otorga una larga lista de facultades relacionadas con sus facultades como municipio autónomo, incluido el Artículo III, Sección XXVIII, Otras Facultades Enumeradas, que establece una multa máxima de \$200; y CONSIDERANDO que esta disposición está desactualizada y debe actualizarse a las realidades financieras actuales y ser coherente con la ley estatal aplicable. POR LO TANTO, esta propuesta modificará la Carta para actualizar el Artículo III, Sección XXVIII, a fin de establecer que la multa por todas las infracciones de la ordenanza no excederá “la cantidad máxima permitida por la ley estatal aplicable”.

VERSIÓN EN ROJO DE LA SECCIÓN DE LA CARTA APLICABLE

Además de las facultades aquí enumeradas, el Concejo Municipal de la Ciudad de Levelland tendrá la facultad de otorgar licencias a cualquier negocio, ocupación o profesión legal que sea susceptible de control policial; de otorgar licencias, regular, controlar o prohibir la instalación de carteles o vallas publicitarias dentro de los límites corporativos de la Ciudad; de proporcionar una biblioteca pública y su mantenimiento; de regular y controlar a electricistas, fontaneros y gasistas, así como a trabajadores eléctricos y plomeros, y para exigir eficiencia en los mismos; para prever la inspección de pesos, medidas y contadores y fijar un estándar de tales pesos, medidas y contadores, y para exigir conformidad con tales estándares, y para prever sanciones por no usarlos o no ajustarse a los mismos; y para prever tarifas de inspección; para prever la emisión de permisos para erigir todos los edificios, para la inspección de la construcción de edificios con respecto al cableado adecuado para luces eléctricas y otros aparatos eléctricos, tuberías para gas, conductos de humos, chimeneas, conexiones de fontanería y alcantarillado; y hacer cumplir las normativas pertinentes al respecto; exigir la construcción de escaleras de incendios para todos los edificios públicos, y determinar la suficiencia y regular la seguridad de todas las salidas y escaleras de incendios previstas para edificios públicos de todo tipo y carácter; y disponer la aplicación de

todas las ordenanzas promulgadas por la Ciudad mediante una multa que no exceda la cantidad máxima permitida por la ley estatal aplicable, siempre que ninguna ordenanza establezca una pena mayor o menor penal que la establecida para un delito similar por las leyes del estado de Texas.

Si la Propuesta 5 es aprobada por los votantes el 3 de mayo de 2025, la Sección XXVIII del Artículo III de la Carta Municipal de Levelland quedará redactada de la siguiente manera:

Además de las facultades aquí enumeradas, el Concejo Municipal de la Ciudad de Levelland tendrá la facultad de otorgar licencias a cualquier negocio, ocupación o profesión legal que sea susceptible de control policial; de otorgar licencias, regular, controlar o prohibir la instalación de carteles o vallas publicitarias dentro de los límites corporativos de la Ciudad; de proporcionar una biblioteca pública y su mantenimiento; de regular y controlar a electricistas, fontaneros y gasistas, así como a trabajadores eléctricos y plomeros, y para exigir eficiencia en los mismos; para prever la inspección de pesos, medidas y contadores y fijar un estándar de tales pesos, medidas y contadores, y para exigir conformidad con tales estándares, y para prever sanciones por no usarlos o no ajustarse a los mismos; y para prever tarifas de inspección; para prever la emisión de permisos para erigir todos los edificios, para la inspección de la construcción de edificios con respecto al cableado adecuado para luces eléctricas y otros aparatos eléctricos, tuberías para gas, conductos de humos, chimeneas, conexiones de fontanería y alcantarillado; y hacer cumplir las normativas pertinentes al respecto; exigir la construcción de escaleras de incendios para todos los edificios públicos, y determinar la suficiencia y regular la seguridad de todas las salidas y escaleras de incendios previstas para edificios públicos de todo tipo y carácter; y disponer la aplicación de todas las ordenanzas promulgadas por la Ciudad mediante una multa que no exceda la cantidad máxima permitida por la ley estatal aplicable, siempre que ninguna ordenanza establezca una pena mayor o menor penal que la establecida para un delito similar por las leyes del estado de Texas.

Sección afectada: Artículo III, Sección XXVIII

Texto de la papeleta:
PROPIUESTA No. 5

Modificar el Artículo III, Sección XXVIII de la Carta Municipal de Levelland para establecer que la multa por una infracción de la ordenanza no excederá “la cantidad máxima permitida por la ley estatal aplicable”.

_____ A FAVOR

_____ EN CONTRA

Propuesta No. 6 - Funciones del Administrador de la Ciudad como Director General

CONSIDERANDO que el Artículo IV, Sección I, prevé el nombramiento del Administrador de la Ciudad, pero no incluye ningún requisito de residencia, y CONSIDERANDO que el Comité de la Carta recomendó que se estableciera un requisito de residencia para el nuevo Administrador de la Ciudad en un plazo de 90 días a partir de su nombramiento; y CONSIDERANDO que el Artículo IV, Sección II, establece las funciones del Administrador de la Ciudad y que esta disposición está desactualizada debido a la naturaleza cambiante del cargo de Administrador de la Ciudad; POR LO TANTO, esta propuesta actualizaría el Artículo IV, Sección I, para implementar un requisito de residencia para el Administrador de la Ciudad y actualizaría la Sección II para detallar más claramente los deberes del Administrador de la Ciudad.

VERSIÓN EN ROJO DE LA SECCIÓN DE LA CARTA APLICABLES

I. Nombramiento del Administrador de la Ciudad

El Concejo Municipal queda investido por la presente de la facultad y la autoridad de nombrar, por mayoría de votos, a un Administrador de la Ciudad, que será el jefe administrativo del Gobierno Municipal; dicho Administrador de la Ciudad será responsable ante el Concejo Municipal de la administración eficiente y económica del Gobierno de la Ciudad. Dentro de los 90 días siguientes a su nombramiento como Administrador de la Ciudad, éste deberá ser residente de la Ciudad de Levelland.

II. Funciones del Administrador de la Ciudad

Las facultades y las funciones del Administrador de la Ciudad serán las siguientes:

(1) En cooperación con el abogado de la ciudad, velar por el cumplimiento de todas las leyes y ordenanzas.

(2) Salvo que se disponga lo contrario en la presente documento, nombrar y destituir a todos los jefes de departamento y a todos los funcionarios y empleados subordinados de la ciudad; todos los nombramientos se harán únicamente en función de los méritos y la aptitud, y en la función pública clasificada todos los nombramientos estarán sujetos a las disposiciones de la función pública de la presente Carta.

(3) Ejercer el control sobre todos los departamentos y subdivisiones de los mismos creados por esta Carta, o que puedan ser creados en lo sucesivo por el concejo, salvo lo dispuesto en lo sucesivo.

(4) Velar por que se cumplan y ejecuten fielmente todos los términos y condiciones impuestos a favor de la ciudad o sus habitantes en cualquier franquicia de servicios públicos, y, en caso de tener conocimiento de cualquier violación de los mismos, ponerlos en conocimiento del fiscal de la ciudad, cuyo deber será tomar las medidas necesarias para hacerlos cumplir.

(5) Asistir a todas las reuniones del concejo, con derecho a participar en el debate, pero sin voto.

(6) Recomendar al concejo la adopción de las medidas que considere necesarias o convenientes.

(7) Mantener al concejo en todo momento plenamente informado sobre la situación financiera y las necesidades de la ciudad.

(8) Actuar como comisario del presupuesto y como tal preparar y presentar al concejo el presupuesto anual tras recibir las estimaciones realizadas por los directores o jefes de los distintos departamentos de la ciudad.

(9) Velar por que la ciudad funcione dentro de su presupuesto.

(10) Ya sea personalmente o por medio de uno o más ayudantes del Administrador de la Ciudad designados por éste, ejecutar todos los documentos, contratos e instrumentos legales en nombre de la ciudad según lo dispuesto por esta Carta o por las ordenanzas o resoluciones del concejo aprobadas en cumplimiento de la misma.

(11) Desempeñar los demás deberes que puedan ser prescritos por esta Carta, o por ordenanza o acción formal del concejo.

En primer lugar, si la Propuesta 6 es aprobada por los votantes el 3 de mayo de 2025, el Artículo IV, Sección II de la Carta Municipal de Levelland quedará redactado de la siguiente manera:

El Concejo Municipal queda investido por la presente de la facultad y la autoridad de nombrar, por mayoría de votos, a un Administrador de la Ciudad, que será el jefe administrativo del Gobierno Municipal; dicho Administrador de la Ciudad será responsable ante el Concejo Municipal de la administración eficiente y económica del Gobierno de la Ciudad. Dentro de los 90 días siguientes a su nombramiento como Administrador de la Ciudad, éste deberá ser residente de la Ciudad de Levelland.

En segundo lugar, si la Propuesta 6 es aprobada por los votantes el 3 de mayo de 2025, el Artículo IV, Sección II de la Carta Municipal de Levelland quedará redactado de la siguiente manera:

Las facultades y las funciones del Administrador de la Ciudad serán las siguientes:

(1) En cooperación con el abogado de la ciudad, velar por el cumplimiento de todas las leyes y ordenanzas.

(2) Salvo que se disponga lo contrario en la presente documento, nombrar y destituir a todos los jefes de departamento y a todos los funcionarios y empleados subordinados de la ciudad; todos los nombramientos se harán únicamente en función de los méritos y la aptitud, y en la función pública clasificada todos los nombramientos estarán sujetos a las disposiciones de la función pública de la presente Carta.

- (3) Ejercer el control sobre todos los departamentos y subdivisiones de los mismos creados por esta Carta, o que puedan ser creados en lo sucesivo por el concejo, salvo lo dispuesto en lo sucesivo.
- (4) Velar por que se cumplan y ejecuten fielmente todos los términos y condiciones impuestos a favor de la ciudad o sus habitantes en cualquier franquicia de servicios públicos, y, en caso de tener conocimiento de cualquier violación de los mismos, ponerlos en conocimiento del fiscal de la ciudad, cuyo deber será tomar las medidas necesarias para hacerlos cumplir.
- (5) Asistir a todas las reuniones del concejo, con derecho a participar en el debate, pero sin voto.
- (6) Recomendar al concejo la adopción de las medidas que considere necesarias o convenientes.
- (7) Mantener al concejo en todo momento plenamente informado sobre la situación financiera y las necesidades de la ciudad.
- (8) Actuar como comisario del presupuesto y como tal preparar y presentar al concejo el presupuesto anual tras recibir las estimaciones realizadas por los directores o jefes de los distintos departamentos de la ciudad.
- (9) Velar por que la ciudad funcione dentro de su presupuesto.
- (10) Ya sea personalmente o por medio de uno o más ayudantes del Administrador de la Ciudad designados por éste, ejecutar todos los documentos, contratos e instrumentos legales en nombre de la ciudad según lo dispuesto por esta Carta o por las ordenanzas o resoluciones del concejo aprobadas en cumplimiento de la misma.
- (11) Desempeñar los demás deberes que puedan ser prescritos por esta Carta, o por ordenanza o acción formal del concejo.

Secciones afectadas: Artículo IV, Sección I y Artículo IV, Sección II

**Texto de la papeleta:
PROPIUESTA No. 6**

Modificar el Artículo IV, Sección I y el Artículo IV, Sección II de la Carta Municipal de Levelland para implementar un requisito de residencia para el Administrador de la Ciudad y actualizar las facultades y las funciones del Administrador de la Ciudad.

A FAVOR

EN CONTRA

Propuesta No. 7 - Nepotismo

CONSIDERANDO que la Carta tiene dos disposiciones separadas sobre nepotismo que son más restrictivas que la legislación estatal aplicable. POR LO TANTO, esta Propuesta suprimirá la actual sección IV del Artículo IV relativa al empleo de familiares del Administrador de la Ciudad y modificará la sección XXVII del Artículo V para reconocer explícitamente que la Ciudad estará obligada a seguir todas las leyes estatales aplicables en materia de nepotismo.

VERSIÓN EN ROJO DE LA SECCIÓN DE LA CARTA APLICABLES

Artículo IV, § IV.

Derogado

Artículo V, § XXVII. NEPOTISMO.

La ciudad de Levelland cumplirá con las leyes estatales de nepotismo en relación con las personas que no están calificadas para ser nombradas para ningún cargo, puesto, secretariado u otro servicio de la ciudad.

Si la Propuesta No. 7 es aprobada por los votantes el 3 de mayo de 2025, la Sección IV del Artículo IV quedará derogada y la Sección XXVII del Artículo V de la Carta Municipal de Levelland quedará redactada de la siguiente manera:

La ciudad de Levelland cumplirá con las leyes estatales de nepotismo en relación con las personas que no están calificadas para ser nombradas para ningún cargo, puesto, secretariado u otro servicio de la ciudad.

Sección afectada: Artículo IV, Sección IV (derogada) y Artículo V, Sección XXVII.

Texto de la papeleta: PROPIUESTA No. 7

Derogar el Artículo IV, Sección IV, y modificar el Artículo V, Sección XXVII de la Carta Municipal de Levelland para establecer explícitamente que la ciudad estará obligada a cumplir todas las leyes estatales aplicables en materia de nepotismo.

A FAVOR

EN CONTRA

Propuesta No. 8 - Fianza del Administrador de la Ciudad

CONSIDERANDO QUE el Artículo IV, Sección V de la Carta Municipal establece requisitos relacionados con la fianza del Administrador de la Ciudad, incluyendo que el monto de la fianza oficial sea “por la suma de CINCO MIL Y CERO/DÓLARES (\$5,000.00)”, requisitos que son claramente obsoletos e insuficientes. POR LO TANTO, esta propuesta actualizaría dicha Sección para poner al día y aclarar los requisitos relacionados con la fianza del Administrador de la Ciudad y de cualquier persona que desempeñe las funciones de custodio de los fondos de la ciudad.

VERSIÓN EN ROJO DE LA SECCIÓN DE LA CARTA APLICABLE

El Administrador de la Ciudad y cualquier persona que desempeñe las funciones de custodio de los fondos de la ciudad deberán otorgar fianzas oficiales por las sumas que el Concejo prescriba periódicamente por ordenanza; dichas fianzas serán pagaderas a la ciudad de Levelland y estarán, en cada caso, condicionadas al fiel cumplimiento de las funciones de dichos funcionarios. Dichas fianzas se obtendrán de una compañía de seguros acreditada, autorizada para operar bajo las leyes del estado de Texas, y las primas a dichas compañías de seguros serán pagadas por la ciudad. Todas las fianzas oficiales serán aprobadas por el Consejo y archivadas y registradas en la Secretaría de la ciudad.

Si la Propuesta No. 8 es aprobada por los votantes el 3 de mayo de 2025, la Sección V del Artículo IV de la Carta Municipal de Levelland quedará redactada de la siguiente manera:

El Administrador de la Ciudad y cualquier persona que desempeñe las funciones de custodio de los fondos de la ciudad deberán otorgar fianzas oficiales por las sumas que el Concejo prescriba periódicamente por ordenanza; dichas fianzas serán pagaderas a la ciudad de Levelland y estarán, en cada caso, condicionadas al fiel cumplimiento de las funciones de dichos funcionarios. Dichas fianzas se obtendrán de una compañía de seguros acreditada, autorizada para operar bajo las leyes del estado de Texas, y las primas a dichas compañías de seguros serán pagadas por la ciudad. Todas las fianzas oficiales serán aprobadas por el Consejo y archivadas y registradas en la Secretaría de la ciudad.

Sección afectada: Artículo IV, Sección V.

Texto de la papeleta: Propuesta No. 8

Modificar el Artículo IV, Sección V de la Carta Municipal de Levelland para actualizar y aclarar los requisitos relacionados con la fianza del Administrador de la Ciudad y de cualquier persona que desempeñe las funciones de custodio de los fondos de la ciudad.

_____ A FAVOR

Propuesta No. 9 - Candidatos a Concejales y Alcalde; Requisitos - Plazo de presentación

CONSIDERANDO que, en el Artículo V, Sección III, la Carta especifica un plazo preciso para la presentación de candidaturas y que el Código Electoral de Texas ha sustituido esta sección; POR LO TANTO, la presente Propuesta eliminará el plazo obsoleto y modificará esta sección para disponer que la presentación de candidaturas se realice de conformidad con el Código Electoral de Texas, con sus modificaciones.

VERSIÓN EN ROJO DE LA SECCIÓN DE LA CARTA APLICABLE

- (A) Cualquier votante calificado que resida dentro de la ciudad de Levelland, que sea ciudadano de los Estados Unidos y que cumpla los requisitos de elegibilidad de las leyes de Texas tendrá derecho a presentarse a las elecciones para el cargo de Concejal o Alcalde. Además, las personas que aspiren a ser elegidas para los cargos de Concejal de los Distritos A, B, C o D deberán haber residido en ese Distrito durante los seis meses anteriores al primer día en que los candidatos puedan presentar su solicitud para figurar en la papeleta electoral. Las personas que aspiren a ser elegidas para el cargo de Alcalde deberán haber residido dentro de los límites corporativos de la ciudad de Levelland durante los seis meses anteriores al primer día en que los candidatos puedan presentar su solicitud para ser incluidos en la papeleta electoral para la elección.

Cada candidato que aspire a ser elegido para el cargo de Alcalde o Concejal deberá presentar una solicitud por escrito en un formulario disponible en la Secretaría de la Ciudad, que se entregará a la Secretaría de la Ciudad de acuerdo con el Código Electoral de Texas, en su versión modificada.

Si la Propuesta 9 es aprobada por los votantes el 3 de mayo de 2025, el Artículo V, Sección III de la Carta Municipal de Levelland quedará redactado de la siguiente manera:

- (B) Cualquier votante calificado que resida dentro de la ciudad de Levelland, que sea ciudadano de los Estados Unidos y que cumpla los requisitos de elegibilidad de las leyes de Texas tendrá derecho a presentarse a las elecciones para el cargo de Concejal o Alcalde. Además, las personas que aspiren a ser elegidas para los cargos de Concejal de los Distritos A, B, C o D deberán haber residido en ese Distrito durante los seis meses anteriores al primer día en que los candidatos puedan presentar su solicitud para figurar en la papeleta electoral. Las personas que aspiren a ser elegidas para el cargo de Alcalde deberán haber residido dentro de los límites corporativos de la ciudad de Levelland durante los seis meses anteriores al primer día en que los candidatos puedan presentar su solicitud para ser incluidos en la papeleta electoral para la elección.

Cada candidato que aspire a ser elegido para el cargo de Alcalde o Concejal deberá presentar una solicitud por escrito en un formulario disponible en la Secretaría de la

Ciudad, que se entregará a la Secretaría de la Ciudad de acuerdo con el Código Electoral de Texas, en su versión modificada.

Sección afectada: Artículo V, Sección III.

**Texto de la papeleta:
PROPUESTA No. 9**

Modificar el Artículo V, Sección III de la Carta Municipal de Levelland para eliminar el plazo obsoleto para la presentación de candidaturas y modificar esta sección para establecer que la presentación de candidaturas se hará de acuerdo con el Código Electoral de Texas, en su versión modificada.

A FAVOR

EN CONTRA

Propuesta No. 10 - Juez de Elecciones - Escrutinio

CONSIDERANDO que, en el Artículo V, Sección VI, la Carta detalla que las declaraciones de resultados electorales se realizarán “el siguiente día de reunión ordinaria de dicho Concejo, después de cada elección ordinaria y especial”, y que el Código Electoral de Texas ha sustituido esta sección; POR LO TANTO, esta Propuesta eliminará el plazo obsoleto y modificará esta sección para disponer que las declaraciones de resultados de cada elección municipal se tramiten de conformidad con el Código Electoral de Texas, en su versión modificada.

VERSIÓN EN ROJO DE LA SECCIÓN DE LA CARTA APLICABLE

El Concejo Municipal será el juez de la elección y calificación de sus propios miembros y del Alcalde, sujeto a revisión de los tribunales en caso de impugnación. El Concejo Municipal escrutará las papeletas y declarará los resultados de dicha elección de acuerdo con el Código Electoral de Texas, en su versión modificada.

Si la Propuesta 10 es aprobada por los votantes el 3 de mayo de 2025, el Artículo V, Sección VI de la Carta Municipal de Levelland quedará redactado de la siguiente manera:

(A) El Concejo Municipal será el juez de la elección y calificación de sus propios miembros y del Alcalde, sujeto a revisión de los tribunales en caso de impugnación. El Concejo Municipal escrutará las papeletas y declarará los resultados de dicha elección de acuerdo con el Código Electoral de Texas, en su versión modificada.

Sección afectada: Artículo V, Sección VI.

**Texto de la papeleta:
PROPUESTA No. 10**

Modificar el Artículo V, Sección VI de la Carta Municipal de Levelland para eliminar el plazo obsoleto para el escrutinio de votos y modificar esta sección para disponer que los resultados de cada elección municipal se tramiten de conformidad con el Código Electoral de Texas, en su versión modificada.

A FAVOR

EN CONTRA

Propuesta No. 11 - Fecha de elecciones

CONSIDERANDO QUE, en el Artículo V, Sección VII(A), la Carta especifica un día preciso para la fecha de las elecciones municipales ordinarias; y la Ley Estatal reemplaza esta disposición de la Carta y el Código Electoral de Texas ahora establece todas las fechas y períodos de tiempo de las elecciones para todas las actividades relacionadas con la realización de cualquier elección y los tiempos y fechas establecidos por el estado están sujetos a cambios por parte de la Legislatura; POR LO TANTO, esta Propuesta eliminará y enmendará la fecha precisa de las elecciones municipales ordinarias y, en su lugar, especificará que la fecha de las elecciones se celebrará en días de elecciones uniformes prescritos por la Ley Estatal.

VERSIÓN EN ROJO DE LA SECCIÓN DE LA CARTA APLICABLE

Las elecciones municipales ordinarias de la ciudad de Levelland, Texas, se celebrarán en el día de elecciones uniforme establecido por el Código Electoral de Texas. La elección se llevará a cabo y los resultados serán escrutados y anunciados por las autoridades electorales según lo establecido por el Código Electoral de Texas y las leyes generales de elecciones del Estado de Texas, en su versión modificada, y dicho Código Electoral de Texas y las leyes generales de elecciones de Texas regirán todas las elecciones municipales.

Si la Propuesta 11 es aprobada por los votantes el 3 de mayo de 2025, el Artículo V, Sección VII(A) de la Carta Municipal de Levelland quedará redactado de la siguiente manera:

Las elecciones municipales ordinarias de la ciudad de Levelland, Texas, se celebrarán en el día de elecciones uniforme establecido por el Código Electoral de Texas. La elección se llevará a cabo y los resultados serán escrutados y anunciados por las autoridades electorales según lo establecido por el Código Electoral de Texas y las leyes generales de elecciones del Estado de Texas, en su versión modificada, y dicho Código Electoral de Texas y las leyes generales de elecciones de Texas regirán todas las elecciones municipales.

Sección afectada: Artículo V, Sección VII(A).

**Texto de la papeleta:
PROPUESTA No. 11**

Modificar el artículo V, sección VII(A) de la Carta Municipal de Levelland para eliminar y modificar el día exacto de las elecciones municipales ordinarias y, en su lugar, especificar que la fecha de las elecciones se celebrará en los días electorales uniformes prescritos por la Ley Estatal, en su versión modificada.

A FAVOR

EN CONTRA

Propuesta No. 12 - Elecciones de segunda vuelta

CONSIDERANDO que, en el Artículo V, Sección VII(B), la Carta Municipal especifica un período de tiempo exacto para una segunda vuelta electoral; y CONSIDERANDO que la Ley Estatal reemplaza esta disposición de la Carta y el Código Electoral de Texas ahora establece todas las fechas y períodos de tiempo de las elecciones para todas las actividades relacionadas con la realización de cualquier elección y los tiempos y fechas establecidos por el estado están sujetos a cambios por parte de la Legislatura; POR LO TANTO, esta Propuesta eliminará y modificará el período de tiempo especificado para una segunda vuelta electoral y, en su lugar, establecerá un requisito general que especifique que todos los aspectos de una segunda vuelta electoral se producirán en la siguiente fecha disponible que esté permitida o establecida por la Ley Estatal, en su versión modificada.

VERSIÓN EN ROJO DE LA SECCIÓN DE LA CARTA APLICABLE

Si algún candidato no recibe la mayoría de los votos en la elección para el cargo al que se presenta, la autoridad competente ordenará inmediatamente la celebración de una Segunda Vuelta en la fecha prescrita por el Código Electoral de Texas, en su versión modificada, en la que únicamente se imprimirán en la papeleta de votación y se presentarán a los votantes calificados para la elección los nombres de los dos candidatos que hayan recibido el mayor número de votos en la anterior elección para el cargo al que se presentaron, y el candidato que reciba la mayoría de los votos en dicha segunda vuelta electoral para el puesto o cargo al que se presentó será declarado electo.

Si la Propuesta 12 es aprobada por los votantes el 3 de mayo de 2025, el Artículo V, Sección VII(B) de la Carta Municipal de Levelland quedará redactado de la siguiente manera:

Si algún candidato no recibe la mayoría de los votos en la elección para el cargo al que se presenta, la autoridad competente ordenará inmediatamente la celebración de una Segunda Vuelta en la fecha prescrita por el Código Electoral de Texas, en su versión modificada, en la que únicamente se imprimirán en la papeleta de votación y se presentarán a los votantes

calificados para la elección los nombres de los dos candidatos que hayan recibido el mayor número de votos en la anterior elección para el cargo al que se presentaron, y el candidato que reciba la mayoría de los votos en dicha segunda vuelta electoral para el puesto o cargo al que se presentó será declarado electo.

Sección afectada: Artículo V, Sección VII(B).

**Texto de la papeleta:
PROPUESTA No. 12**

Modificar el Artículo V, Sección VII(B) de la Carta Municipal de Levelland para eliminar y modificar el tiempo especificado para las elecciones de segunda vuelta y, en su lugar, esbozar un requisito general que especifique que todos los aspectos de dicha elección de segunda vuelta deberán tener lugar en la siguiente fecha disponible que la Ley Estatal permita o requiera, en su versión modificada.

A FAVOR

EN CONTRA

Propuesta No. 13 - Funcionarios - Juramento y fianza

CONSIDERANDO que, en el Artículo V, Sección VIII, la Carta Municipal estipula que todos los funcionarios elegidos o designados deben prestar “el juramento establecido por la Constitución de este Estado, y mediante la ejecución de la fianza que puedan exigir las disposiciones de esta Carta y las ordenanzas y resoluciones de la Ciudad”, y CONSIDERANDO que la Constitución de este Estado no establece un juramento para todos los funcionarios elegidos o designados; POR LO TANTO, esta Propuesta establecería que todos los funcionarios elegidos o designados presten “cualquier juramento prescrito por la Constitución de este Estado”, haciendo así que esta Sección sea más precisa y exacta.

VERSIÓN EN ROJO DE LA SECCIÓN DE LA CARTA APLICABLE

Todos los funcionarios de la ciudad de Levelland, ya sean elegidos o designados, deberán cumplir los requisitos prestando el juramento establecido por la Constitución de este Estado y ejecutando la fianza que puedan exigir las disposiciones de esta Carta y las ordenanzas y resoluciones de la Ciudad.

Si la Propuesta 13 es aprobada por los votantes el 3 de mayo de 2025, el Artículo V, Sección VIII de la Carta Municipal de Levelland quedará redactado de la siguiente manera:

Todos los funcionarios de la ciudad de Levelland, ya sean elegidos o designados, deberán cumplir los requisitos prestando el juramento establecido por la Constitución de este Estado

y ejecutando la fianza que puedan exigir las disposiciones de esta Carta y las ordenanzas y resoluciones de la ciudad.

Sección afectada: Artículo V, Sección VIII.

**Texto de la papeleta:
PROPUESTA No. 13**

Modificar el Artículo V, Sección VIII de la Carta Municipal de Levelland para eliminar la referencia al “juramento establecido por la Constitución de este Estado” porque no existe un juramento establecido para todos los funcionarios elegidos y designados, y en su lugar exigir que todos los funcionarios elegidos o designados presten “cualquier juramento requerido establecido por la Constitución de este Estado”.

A FAVOR

EN CONTRA

Propuesta No. 14 - Vacantes en el Concejo

CONSIDERANDO que la Carta establece actualmente que cualquier vacante en el Concejo Municipal debe cubrirse mediante elecciones especiales si queda tiempo suficiente para completar el mandato, pero que la práctica prudente permitiría al Concejo designar a un sucesor a su discreción en caso de que quede una vacante con menos de un año para completar dicho mandato, al tiempo que exige que el Concejo nombre a un sucesor en caso de que quede una vacante de más de un año para que ocupe el cargo hasta las próximas elecciones municipales ordinarias, momento en el que el puesto se incluirá en la papeleta para el mandato restante. POR TANTO, esta enmienda modificaría esta sección de la Carta al disponer que una vacante en el Concejo Municipal de menos de un (1) año se cubrirá por mayoría de votos de los miembros restantes del Concejo Municipal y que una vacante de más de un (1) año se cubrirá por nombramiento hasta las próximas elecciones municipales ordinarias, momento en el que se llevará a cabo una elección especial para el mandato restante de conformidad con la ley estatal.

VERSIÓN EN ROJO DE LA SECCIÓN DE LA CARTA APLICABLE

Cuando quede vacante un puesto en el Concejo Municipal, incluido el de alcalde, el cargo será ocupado por una persona que reúna las condiciones para ser funcionario electivo de la ciudad y que haya sido seleccionada de la siguiente manera: Si se produce una única vacante y al miembro del Concejo Municipal al que corresponda el puesto que queda vacante le queda menos de un año de mandato, el Concejo Municipal podrá nombrar a un sucesor para que ocupe el cargo durante el resto del mandato. Si al puesto que queda vacante le queda más de un año, el Concejo Municipal nombrará a un sucesor que ocupará el cargo hasta las

próximas elecciones municipales ordinarias, momento en el que el puesto se incluirá en la papeleta para el resto del mandato. Si hay dos o más vacantes al mismo tiempo, los miembros restantes del Concejo Municipal convocarán elecciones especiales de acuerdo con el Código Electoral para cubrir las vacantes durante los mandatos restantes.

Si la Propuesta 14 es aprobada por los votantes el 3 de mayo de 2025, la Sección X del Artículo V de la Carta Municipal de Levelland quedará redactada de la siguiente manera:

Cuando quede vacante un puesto en el Concejo Municipal, incluido el de alcalde, el cargo será ocupado por una persona que reúna las condiciones para ser funcionario electivo de la ciudad y que haya sido seleccionada de la siguiente manera: Si se produce una única vacante y al miembro del Concejo Municipal al que corresponda el puesto que queda vacante le queda menos de un año de mandato, el Concejo Municipal podrá nombrar a un sucesor para que ocupe el cargo durante el resto del mandato. Si al puesto que queda vacante le queda más de un año, el Concejo Municipal nombrará a un sucesor que ocupará el cargo hasta las próximas elecciones municipales ordinarias, momento en el que el puesto se incluirá en la papeleta para el resto del mandato. Si hay dos o más vacantes al mismo tiempo, los miembros restantes del Concejo Municipal convocarán elecciones especiales de acuerdo con el Código Electoral para cubrir las vacantes durante los mandatos restantes.

Sección afectada: Artículo V, Sección X.

**Texto de la papeleta:
PROPIUESTA No. 14**

Modificar el Artículo V, Sección X de la Carta Municipal de Levelland disponiendo que una vacante en el Concejo Municipal de menos de un (1) año podrá ser cubierta por mayoría de votos de los miembros restantes del Concejo Municipal, que una vacante de más de un (1) año será cubierta por nombramiento hasta la próxima elección ordinaria de la ciudad, momento en el cual se llevará a cabo una elección especial para el período restante de conformidad con la ley estatal, y que si se producen dos o más vacantes al mismo tiempo, los miembros restantes del Concejo convocarán una elección especial de conformidad con el Código Electoral para cubrir las vacantes por los períodos restantes.

A FAVOR

EN CONTRA

Propuesta No. 15: Alcalde interino: Fecha de selección

CONSIDERANDO que, en el Artículo V, Sección XI, la Carta Municipal establece que el alcalde interino debe ser elegido sin especificar cuándo debe llevarse a cabo dicha selección; POR LO

TANTO, esta propuesta estipularía que la selección del alcalde interino se realice “en la primera reunión ordinaria del Concejo después de las elecciones municipales ordinarias o de cualquier segunda vuelta electoral...”, haciendo así que esta Sección sea más precisa y exacta.

VERSIÓN EN ROJO DE LA SECCIÓN DE LA CARTA APLICABLE

El alcalde interino será elegido de entre los miembros del Concejo en la primera reunión ordinaria del Concejo después de las elecciones municipales ordinarias o de cualquier segunda vuelta electoral y desempeñará todas las funciones del alcalde en caso de ausencia o incapacidad de dicho alcalde.

Si la Propuesta 15 es aprobada por los votantes el 3 de mayo de 2025, el Artículo V, Sección XI de la Carta Municipal de Levelland quedará redactado de la siguiente manera:

El alcalde interino será elegido de entre los miembros del Concejo en la primera reunión ordinaria del Concejo después de las elecciones municipales ordinarias o de cualquier segunda vuelta electoral y desempeñará todas las funciones del alcalde en caso de ausencia o incapacidad de dicho alcalde.

Sección afectada: Artículo V, Sección XI.

Texto de la papeleta: PROUESTA No. 15

Modificar el Artículo V, Sección XI de la Carta Municipal de Levelland para disponer que la selección del Alcalde Interino se realice “en la primera reunión ordinaria del Concejo después de las elecciones municipales ordinarias o de cualquier segunda vuelta electoral”.

A FAVOR

EN CONTRA

Propuesta No. 16 - Funciones del Alcalde

CONSIDERANDO que, en el artículo V, sección XIII, la Carta Municipal requiere detalles de las funciones del Alcalde, pero esta sección está desactualizada, no está en consonancia con la forma de gobierno del Administrador de la Ciudad - Concejo Municipal, y no dice nada sobre cuándo vota el Alcalde; POR LO TANTO, esta Propuesta actualizaría la descripción de las funciones del Alcalde, incluyendo que “el alcalde tendrá derecho a votar sobre todos los asuntos considerados por el Concejo Municipal, pero no tendrá poder de voto”.

VERSIÓN EN ROJO DE LA SECCIÓN DE LA CARTA APLICABLE

El Alcalde de la ciudad de Levelland será el presidente del Concejo Municipal. El alcalde tendrá derecho a votar sobre todos los asuntos considerados por el Concejo Municipal, pero

no tendrá poder de voto. Firmará todas las fianzas, órdenes y otros documentos oficiales, será el jefe oficial de la ciudad y ejercerá todas las facultades y desempeñará todas las funciones que le impongan esta Carta y las ordenanzas de la ciudad, así como la resolución del Concejo Municipal.

Si la Propuesta 16 es aprobada por los votantes el 3 de mayo de 2025, el Artículo V, Sección XIII de la Carta Municipal de Levelland quedará redactado de la siguiente manera:

El Alcalde de la ciudad de Levelland será el presidente del Concejo Municipal. El alcalde tendrá derecho a votar sobre todos los asuntos considerados por el Concejo Municipal, pero no tendrá poder de voto. Firmará todas las fianzas, órdenes y otros documentos oficiales, será el jefe oficial de la ciudad y ejercerá todas las facultades y desempeñará todas las funciones que le impongan esta Carta y las ordenanzas de la ciudad, así como la resolución del Concejo Municipal.

Sección afectada: Artículo V, Sección XIII.

**Texto de la papeleta:
PROPUESTA No. 16**

Modificar el Artículo V, Sección XIII de la Carta Municipal de Levelland para actualizar la descripción de las funciones del Alcalde, incluyendo que “el Alcalde tendrá derecho a votar sobre todos los asuntos considerados por el Concejo Municipal, pero no tendrá poder de voto”.

A FAVOR
 EN CONTRA

Propuesta No. 17 - Procedimiento legislativo

CONSIDERANDO que la Sección XVIII del Artículo V de la Carta Municipal establece procedimientos legislativos que hablan de que una mayoría simple es suficiente para adoptar cualquier ordenanza o resolución que no sea consistente con la ley estatal aplicable que requiere un voto de mayoría calificada en ciertas situaciones; y CONSIDERANDO que esta Sección que establece procedimientos legislativos no hace referencia clara y específica a la Ley de Reuniones Abiertas de Texas y a la Ley de Información Pública de Texas. POR LO TANTO, esta Propuesta aclararía que un voto mayoritario de los asistentes a cualquier reunión es suficiente “excepto cuando lo exija la Carta o la ley estatal aplicable”, añadiría referencias específicas a la Ley de Reuniones Abiertas de Texas y a la Ley de Información Pública de Texas para establecer que todas las reuniones se llevarán a cabo de acuerdo con la Ley de Reuniones Abiertas de Texas, en su versión modificada, y que el acceso público a las actas de las reuniones se realizará de acuerdo con la Ley de Información Pública de Texas.

VERSIÓN EN ROJO DE LA SECCIÓN DE LA CARTA APLICABLE

La mayoría del Concejo Municipal constituirá quórum para tratar asuntos y el voto afirmativo de la mayoría de los asistentes a cualquier reunión en la que haya quórum será necesario y suficiente para adoptar cualquier ordenanza o resolución, excepto cuando el Estatuto o la ley estatal aplicable exijan lo contrario. Todas las reuniones del Concejo Municipal se llevarán a cabo de conformidad con la Ley de Reuniones Abiertas de Texas, en su versión modificada, y las actas de todos los procedimientos estarán a disposición del público de conformidad con la Ley de Información Pública del Estado de Texas, en su versión modificada. La votación sobre la aprobación de todas las ordenanzas y resoluciones se hará por “votos a favor” y “votos en contra” y se hará constar en el acta, y cada ordenanza o resolución, tras su aprobación definitiva, se registrará en un libro destinado a tal fin y será autenticada con la firma del Alcalde o del Alcalde Interino y de la persona que desempeñe las funciones de Secretario Municipal.

Si la Propuesta No. 17 es aprobada por los votantes el 3 de mayo de 2025, la Sección XVIII del Artículo V de la Carta Municipal de Levelland quedará redactada de la siguiente manera:

La mayoría del Concejo Municipal constituirá quórum para tratar asuntos y el voto afirmativo de la mayoría de los asistentes a cualquier reunión en la que haya quórum será necesario y suficiente para adoptar cualquier ordenanza o resolución, excepto cuando el Estatuto o la ley estatal aplicable exijan lo contrario. Todas las reuniones del Concejo Municipal se llevarán a cabo de conformidad con la Ley de Reuniones Abiertas de Texas, en su versión modificada, y las actas de todos los procedimientos estarán a disposición del público de conformidad con la Ley de Información Pública del Estado de Texas, en su versión modificada. La votación sobre la aprobación de todas las ordenanzas y resoluciones se hará por “votos a favor” y “votos en contra” y se hará constar en el acta, y cada ordenanza o resolución, tras su aprobación definitiva, se registrará en un libro destinado a tal fin y será autenticada con la firma del Alcalde o del Alcalde Interino y de la persona que desempeñe las funciones de Secretario Municipal.

Sección afectada: Artículo V, Sección XVIII

**Texto de la papeleta:
PROPIUESTA No. 17**

Modificar el Artículo V, Sección XVIII de la Carta Municipal de Levelland para aclarar que el voto mayoritario de los asistentes a cualquier reunión es suficiente “salvo que la Carta o la ley estatal aplicable exijan lo contrario”, y añadir referencias específicas a la Ley de Reuniones Abiertas de Texas y a la Ley de Información Pública de Texas para disponer que todas las reuniones se llevarán a cabo de conformidad con la Ley de Reuniones Abiertas de Texas, en su versión modificada, y que el acceso público a las actas de las reuniones se realizará de conformidad con la Ley de Información Pública de Texas, en su versión modificada.

_____A FAVOR

_____ EN CONTRA

Propuesta No. 18 - Ordenanzas, promulgación de

CONSIDERANDO que el requisito de la Carta de dos lecturas para cada ordenanza no está claramente establecido y que sería mejor establecer claramente el requisito de que las dos lecturas se realicen en dos reuniones separadas, ya sean reuniones ordinarias o extraordinarias, convocadas de conformidad con la Ley de Reuniones Abiertas de Texas. POR LO TANTO, esta Propuesta requeriría que las Ordenanzas se presenten y se lea el título, se vote y se apruebe en dos reuniones separadas del Concejo, ya sean reuniones ordinarias o extraordinarias.

VERSIÓN EN ROJO DE LA SECCIÓN DE LA CARTA APLICABLE

Cada ordenanza o resolución propuesta se presentará por escrito o en forma impresa y no contendrá más de un tema que se expresará claramente en el título, excepto las ordenanzas o resoluciones que aprueben asignaciones o autoricen la contratación de endeudamiento o la emisión de bonos u otros títulos de deuda. Ninguna ordenanza, a menos que se declare una medida de emergencia, se aprobará definitivamente en la fecha en que se presente, sino que debe presentarse y leerse el título, someterse a votación y aprobarse en dos reuniones separadas, ya sean ordinarias o extraordinarias, del Concejo Municipal.

Si la Propuesta No. 18 es aprobada por los votantes el 3 de mayo de 2025, la Sección XIX del Artículo V de la Carta Municipal de Levelland quedará redactada de la siguiente manera:

Cada ordenanza o resolución propuesta se presentará por escrito o en forma impresa y no contendrá más de un tema que se expresará claramente en el título, excepto las ordenanzas o resoluciones que aprueben asignaciones o autoricen la contratación de endeudamiento o la emisión de bonos u otros títulos de deuda. Ninguna ordenanza, a menos que se declare una medida de emergencia, se aprobará definitivamente en la fecha en que se presente, sino que debe presentarse y leerse el título, someterse a votación y aprobarse en dos reuniones separadas, ya sean ordinarias o extraordinarias, del Concejo Municipal.

Sección afectada: Artículo V, Sección XIX.

Texto de la papeleta: **PROUESTA No. 18**

Modificar el Artículo V, Sección XIX de la Carta Municipal de Levelland para aclarar el requisito de que las Ordenanzas se presenten y se lea el título, se sometan a votación y se aprueben en dos reuniones separadas del Concejo, ya sean reuniones ordinarias o extraordinarias.

_____ A FAVOR

Propuesta No. 19 - Publicación de ordenanzas y fechas de entrada en vigor

CONSIDERANDO que la Carta establece que todas las ordenanzas que impongan una sanción, multa o decomiso deben publicarse, en su totalidad o mediante un subtítulo, en un “periódico de circulación regular en la ciudad de Levelland” y CONSIDERANDO que dichas publicaciones son cada vez más caras y posiblemente ineficaces, y que la industria de la prensa escrita sigue cambiando debido al Internet. POR LO TANTO, esta propuesta proporcionaría procedimientos de publicación actualizados para las ordenanzas que requieran publicación.

VERSIÓN EN ROJO DE LA SECCIÓN DE LA CARTA APLICABLE

Dentro de los diez días posteriores a su aprobación, toda ordenanza que imponga una sanción, multa o decomiso por la violación de cualquiera de sus disposiciones y toda otra ordenanza que deba ser publicada por la ley general del estado o esta carta, se publicará con un subtítulo o título descriptivo, indicando en resumen el propósito de la ordenanza y la sanción por su violación, si la hubiera, en un periódico de circulación general dentro de la ciudad o se enviará al editor de la ciudad para las ordenanzas codificadas, y entrará en vigor tras su publicación, a menos que la ordenanza o esta Carta especifique una fecha posterior. Todas las demás ordenanzas entrarán en vigor tras su aprobación definitiva, a menos que la ordenanza o esta carta especifique una fecha posterior.

Si la Propuesta No. 19 es aprobada por los votantes el 3 de mayo de 2025, la Sección XXIII del Artículo V de la Carta Municipal de Levelland quedará redactada de la siguiente manera:

Dentro de los diez días posteriores a su aprobación, toda ordenanza que imponga una sanción, multa o decomiso por la violación de cualquiera de sus disposiciones y toda otra ordenanza que deba ser publicada por la ley general del estado o esta carta, se publicará con un subtítulo o título descriptivo, indicando en resumen el propósito de la ordenanza y la sanción por su violación, si la hubiera, en un periódico de circulación general dentro de la ciudad o se enviará al editor de la ciudad para las ordenanzas codificadas, y entrará en vigor tras su publicación, a menos que la ordenanza o esta Carta especifique una fecha posterior. Todas las demás ordenanzas entrarán en vigor tras su aprobación definitiva, a menos que la ordenanza o esta carta especifique una fecha posterior.

Sección afectada: Artículo V, Sección XXIII.

Texto de la papeleta:
PROPUESTA No. 19

Modificar el Artículo V, Sección XXIII de la Carta Municipal de Levelland para proporcionar requisitos y procedimientos actualizados para las Ordenanzas que requieren publicación.

_____ A FAVOR

_____ EN CONTRA

Propuesta No. 20 - Calificaciones y funciones del Secretario Municipal

CONSIDERANDO que, en el Artículo V, Sección XXV, las disposiciones de la Carta relativas a las calificaciones y funciones del Secretario Municipal están desactualizadas, son limitadas y no son coherentes con la legislación estatal aplicable, y CONSIDERANDO que esta sección debe actualizarse para reflejar mejor las prácticas actuales y disponer que el nombramiento del Secretario Municipal sea realizado por el Administrador de la Ciudad, sujeto a la aprobación del Concejo Municipal. POR LO TANTO, esta Propuesta modificará y actualizará esta sección para ajustar las funciones y facultades del Secretario Municipal a fin de reflejar mejor las prácticas actuales y disponer que el Administrador de la Ciudad nombre al Secretario Municipal, sujeto a la aprobación del Concejo Municipal.

VERSIÓN EN ROJO DE LA SECCIÓN DE LA CARTA APLICABLE

El Administrador de la Ciudad nombrará, sujeto a la aprobación del Concejo Municipal, un Secretario Municipal. El Secretario Municipal asistirá a todas las reuniones del Concejo Municipal y mantendrá actas precisas de sus procedimientos. El Secretario Municipal preservará y mantendrá en orden todos los libros, papeles, documentos, registros y archivos del Concejo Municipal y de los departamentos ejecutivos. El Secretario Municipal mantendrá un registro de todas las comisiones y licencias emitidas y las refrendará. El Secretario Municipal tendrá la custodia del sello de la ciudad y desempeñará las demás funciones que le asigne el Administrador de la Ciudad o que se establezcan en otra parte de esta Carta o que exija la ley. El Administrador de la Ciudad podrá destituir de su cargo al Secretario Municipal, previa aprobación del Concejo Municipal.

Si la Propuesta No. 20 es aprobada por los votantes el 3 de mayo de 2025, la Sección XXV del Artículo V de la Carta Municipal de Levelland quedará redactada de la siguiente manera:

El Administrador de la Ciudad nombrará, sujeto a la aprobación del Concejo Municipal, un Secretario Municipal. El Secretario Municipal asistirá a todas las reuniones del Concejo Municipal y mantendrá actas precisas de sus procedimientos. El Secretario Municipal preservará y mantendrá en orden todos los libros, papeles, documentos, registros y archivos del Concejo Municipal y de los departamentos ejecutivos. El Secretario Municipal mantendrá un registro de todas las comisiones y licencias emitidas y las refrendará. El Secretario Municipal tendrá la custodia del sello de la ciudad y desempeñará las demás

funciones que le asigne el Administrador de la Ciudad o que se establezcan en otra parte de esta Carta o que exija la ley. El Administrador de la Ciudad podrá destituir de su cargo al Secretario Municipal, previa aprobación del Concejo Municipal.

Sección afectada: Artículo V, Sección XXV

**Texto de la papeleta:
PROPUESTA No. 20**

Modificar el Artículo V, Sección XXV de la Carta Municipal de Levelland para ajustar las funciones y facultades del Secretario Municipal a fin de reflejar mejor las prácticas actuales y disponer que el Administrador Municipal nombre o destituya al Secretario Municipal, sujeto a la aprobación del Concejo Municipal.

A FAVOR

EN CONTRA

Propuesta No. 21 - Presupuesto

CONSIDERANDO que, en el Artículo V, Sección XXII(A), la Carta Municipal establece que el presupuesto que se proponga debe presentarse al menos sesenta días antes del comienzo del nuevo año fiscal y que la información necesaria para preparar el presupuesto llega cada vez más tarde al Ayuntamiento; POR LO TANTO, esta Propuesta establece que el Administrador Municipal presentará el presupuesto al Ayuntamiento “de conformidad con las leyes del Estado de Texas, tal y como existen ahora o según se modifiquen”.

VERSIÓN EN ROJO DE LA SECCIÓN DE LA CARTA APLICABLE

El año fiscal de la ciudad de Levelland comenzará el primer día de octubre y terminará el último día de septiembre de cada año natural. Dicho ejercicio fiscal constituirá también el ejercicio presupuestario y contable. El administrador municipal presentará al Concejo una propuesta de presupuesto, que proporcionará un plan financiero completo para el ejercicio fiscal, de conformidad con las leyes del Estado de Texas tal como existen ahora o según sean modificadas. El Concejo organizará y celebrará al menos una audiencia pública sobre el presupuesto durante el período de su consideración. El nivel de control de los presupuestos aprobados será por Fondo.

Si la Propuesta 21 es aprobada por los votantes el 3 de mayo de 2025, el Artículo V, Sección XXII(A) de la Carta Municipal de Levelland quedará redactado de la siguiente manera:

- (A) El año fiscal de la ciudad de Levelland comenzará el primer día de octubre y terminará el último día de septiembre de cada año natural. Dicho ejercicio fiscal constituirá también el ejercicio presupuestario y contable. El administrador municipal presentará al Concejo

una propuesta de presupuesto, que proporcionará un plan financiero completo para el ejercicio fiscal, de conformidad con las leyes del Estado de Texas tal como existen ahora o según sean modificadas. El Concejo organizará y celebrará al menos una audiencia pública sobre el presupuesto durante el período de su consideración. El nivel de control de los presupuestos aprobados será por Fondo.

Sección afectada: Artículo V, Sección XXII(A).

**Texto de la papeleta:
PROPUESTA No. 21**

Modificar el Artículo V, Sección XXII(A) de la Carta Municipal de Levelland para disponer que el Administrador Municipal presentará el presupuesto al Concejo Municipal “de conformidad con las leyes del Estado de Texas tal como existen ahora o según sean modificadas”.

A FAVOR
 EN CONTRA

Propuesta No. 22 - Reformar el Concejo Municipal tras una catástrofe

CONSIDERANDO que la Carta actual no dice nada sobre cómo se reformaría el Ayuntamiento en el improbable caso de un desastre conjunto que afectara a más de un quórum del Concejo; y CONSIDERANDO que la experiencia de otras ciudades sugiere que es prudente tener una disposición en la Carta que detalle cómo reconstituir el Concejo en un caso tan improbable. POR TANTO, esta propuesta añadirá la Sección XXXIII al Artículo V para establecer los procedimientos de reconstitución del Concejo Municipal en el improbable caso de un desastre conjunto.

VERSIÓN EN ROJO DE LA SECCIÓN DE LA CARTA APLICABLE

Artículo V, Sección XXXIII que se añadirá para que diga lo siguiente:

§ XXXIII. REORGANIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO TRAS UNA CATÁSTROFE

En caso de que no se pueda convocar un quórum legal del Concejo Municipal electo debido a un desastre que resulte en múltiples lesiones, muertes o incapacidad de los funcionarios, los miembros y funcionarios supervivientes del Concejo Municipal primero, y luego los siguientes miembros de las siguientes juntas, constituirán un Concejo Municipal interino con el fin de reunirse en número suficiente para constituir un quórum del Concejo Municipal interino, dentro de los quince (15) días siguientes a dicho desastre, o según lo dispuesto en el Código Electoral de Texas, y convocarán elecciones para cubrir los puestos vacantes del Concejo Municipal. Dicho Concejo Municipal interino constituido desempeñará sus funciones hasta que se celebre la elección solicitada y poseerá todas las facultades del Concejo Municipal electo. Dichas personas calificadas, en orden de sucesión, serán (1) el presidente de la Comisión de Planificación y Zonificación, (2) el presidente de la junta de la Corporación de Desarrollo

Económico de Levelland, (3) el presidente de la junta de la Corporación de Desarrollo Comunitario de Levelland, (4) el vicepresidente de la Comisión de Planificación y Zonificación y (5) el vicepresidente de la junta de la Corporación de Desarrollo Económico de Levelland tipo A. El Ayuntamiento podrá aprobar, mediante ordenanza, los procedimientos y autorizaciones de sucesión adicionales que considere necesarias.

Sección afectada: Artículo V, Sección XXXIII.

**Texto de la papeleta:
PROPUESTA No. 22**

Modificar el artículo V de la Carta Municipal de Levelland para añadir una sección XXXIII que diga lo siguiente: “En caso de que no se pueda convocar un quórum legal del Concejo Municipal electo debido a un desastre que resulte en múltiples lesiones, muertes o incapacidad de los funcionarios, los miembros y funcionarios supervivientes del Concejo Municipal primero, y luego los siguientes miembros de las siguientes juntas, constituirán un Concejo Municipal interino con el fin de reunirse en número suficiente para constituir un quórum del Concejo Municipal interino, dentro de los quince (15) días siguientes a dicho desastre, o según lo dispuesto en el Código Electoral de Texas, y convocarán elecciones para cubrir los puestos vacantes del Concejo Municipal. Dicho Concejo Municipal interino constituido desempeñará sus funciones hasta que se celebre la elección solicitada y poseerá todas las facultades del Concejo Municipal electo. Dichas personas calificadas, en orden de sucesión, serán (1) el presidente de la Comisión de Planificación y Zonificación, (2) el presidente de la junta de la Corporación de Desarrollo Económico de Levelland, (3) el presidente de la junta de la Corporación de Desarrollo Comunitario de Levelland, (4) el vicepresidente de la Comisión de Planificación y Zonificación y (5) el vicepresidente de la junta de la Corporación de Desarrollo Económico de Levelland tipo A. El Ayuntamiento podrá aprobar, mediante ordenanza, los procedimientos y autorizaciones de sucesión adicionales que considere necesarias”.

_____A FAVOR

_____EN CONTRA

Propuesta No. 23 - Suprimir las referencias al Asesor-Recaudador de impuestos de la Ciudad

CONSIDERANDO que la Carta establece un Recaudador-Tasador de Impuestos (y se refiere a este puesto de las siguientes maneras: Asesor-Recaudador de Impuestos, Recaudador y Asesor de Impuestos, Asesor de Impuestos, Asesor, Asesor y Recaudador de impuestos, Oficina del Asesor y Recaudador, y Asesor y Recaudador); y CONSIDERANDO que este puesto ya no ejerce sus funciones o no es necesario, ya que estas son realizadas por el Distrito de Tasación u otra entidad o persona apropiada; POR LO TANTO, esta Propuesta eliminará todas las referencias a un Asesor-Recaudador de Impuestos (por todos los títulos /nombres) y, en su lugar, hará referencia a que

dichas funciones deben ser desempeñadas por la persona o entidad que desempeñe las funciones de asesor fiscal y recaudador de impuestos de la ciudad.

VERSIÓN EN ROJO DE LA SECCIÓN DE LA CARTA APLICABLES

Artículo VI, Sección XIV(B). Funciones del Concejo Municipal

- (B) Todas las facultades de la ciudad y la determinación de todos los asuntos de política serán conferidos al Concejo Municipal. El Concejo Municipal, a través del Administrador de la Ciudad, ejercerá la supervisión general del gobierno municipal. Nombrará, por mayoría de votos, al Juez del Tribunal Municipal, al Administrador de la Ciudad y al Abogado de la Ciudad, cada uno de los cuales prestará sus servicios como estime conveniente. El Jefe de Policía y el Secretario de la Ciudad serán nombrados por el Administrador de la Ciudad y estos nombramientos serán confirmados por mayoría de votos del Concejo Municipal. Ni el Concejo Municipal ni ninguno de sus miembros controlarán ni exigirán de ninguna manera el nombramiento o la destitución de ningún funcionario administrativo o empleado que el Administrador Municipal o cualquier subordinado del Administrador Municipal esté facultado para nombrar.

Artículo VI, Sección III(A). Declaración.

- (A) Será deber de todo propietario de bienes dentro de la ciudad de Levelland declarar bajo juramento a la persona o entidad que desempeñe las funciones de asesor fiscal y recaudador de la ciudad anualmente dentro del plazo prescrito por la ordenanza de dicha ciudad un inventario completo y exhaustivo de todos los bienes que posea o tenga en propiedad, ya sean inmuebles, muebles o mixtos, y prestar juramento de la exactitud de dicho inventario, juramento que podrá ser tomado por la persona o empleado autorizado de la entidad que desempeñe las funciones de asesor fiscal y recaudador de impuestos de la ciudad.

Artículo VI, Sección IV. Bienes no declarados.

El Concejo Municipal dispondrá por ordenanza que la persona o entidad que desempeñe las funciones de asesor fiscal y recaudador de impuestos de la ciudad elabore una lista y valore todos los bienes, inmuebles, muebles y mixtos, localizados, en propiedad o en posesión dentro de los límites de la ciudad de Levelland y que no hayan sido declarados por su propietario cada año en una fecha que será especificada por el Concejo Municipal por ordenanza, dicha lista de bienes no declarados y valorados se incluirá en las listas de impuestos de la ciudad de Levelland y se presentará junto con las listas de los bienes declarados a la persona o entidad que desempeñe las funciones de asesor fiscal y recaudador de impuestos de la ciudad, y estará sujeta al mismo impuesto que los bienes declarados dentro de dicha ciudad.

Artículo VI, Sección V(A). Recaudación de impuestos.

- (A) El Concejo Municipal tendrá plena autoridad, por ordenanza, para disponer la

pronta recaudación de todos los impuestos gravados, evaluados y adeudados o que se adeuden a dicha Ciudad y determinar dónde se evaluarán o declararán los impuestos sobre la propiedad y cuándo vencerán y serán pagaderos, y para tal fin podrá y deberá aprobar todas las ordenanzas y tomar todas las disposiciones necesarias para gravar, imponer, evaluar y recaudar dichos impuestos, regular los métodos de confección de listas e inventarios de impuestos, y fijar los deberes e identificar las facultades de la persona o entidad que desempeña las funciones de asesor fiscal y recaudador de impuestos de la ciudad.

Artículo VI, Sección V(B). Recaudación de impuestos.

- (A) Todos los impuestos serán pagaderos a la persona o entidad que desempeñe las funciones de asesor fiscal y recaudador de la ciudad, o a cualquier otro funcionario que el Concejo Municipal pueda designar, y no será necesario exigir su pago para la recaudación de los mismos, ni para la recaudación de cualquier impuesto adeudado antes de la aprobación de este Artículo.

Artículo VI, Sección VIII. Recopilación y publicación de las listas de impuestos morosos.

Inmediatamente después del final del año fiscal de la ciudad de Levelland, según lo dispuesto por el Concejo Municipal, será deber de la persona o entidad que desempeñe las funciones de asesor fiscal y recaudador de impuestos de la ciudad, elaborar un listado que se designará como Lista de Morosos, que contenga la descripción de todos los bienes descritos en las listas de valoración del año fiscal inmediatamente anterior, junto con los impuestos adeudados y que no se hayan pagado, y dicha lista, cuando esté preparada, la certificará el funcionario que la haya elaborado como correcta y constituirá una prueba a primera vista de la declaración que en ella se haga de que se han cumplido todos los requisitos previos y legales en cuanto a la recaudación de impuestos y la tasación y declaración de los bienes a tal efecto, así como en todos los demás aspectos, y el Ayuntamiento tendrá derecho a un dólar (\$1.00) por cada parcela de terreno incluida en dicha lista de morosos, que se gravará contra el contribuyente moroso de la propiedad y contra la propiedad sobre la que se adeuda el impuesto y, en caso de demanda, se gravará como un cargo contra dicha propiedad, y el Recaudador de Impuestos no emitirá ningún recibo a ningún contribuyente moroso a menos que se haya pagado dicho dólar (\$1.00). Las personas o entidades que desempeñen las funciones de asesor fiscal y recaudador de impuestos de la ciudad deberán finalizar la lista de morosos y presentar dicha declaración a más tardar treinta (30) días después del final de cada año fiscal. Dicha lista de morosos se publicará a más tardar noventa (90) días después del final de cada año fiscal o lo antes posible a partir de entonces, una vez por semana durante cuatro (4) semanas consecutivas en algún periódico publicado en la ciudad de Levelland, y la Ciudad también tendrá derecho a cobrar dos dólares (\$2.00) por anunciar cada parcela de terreno evaluada separadamente, que se gravará como un cargo contra la propiedad sobre la que se debe el impuesto, y no se emitirá ningún recibo a ningún contribuyente moroso hasta que se haya pagado dicho costo de publicidad; siempre que dicha publicación no sea una condición previa para entablar una demanda sobre dichos impuestos y para la ejecución del gravamen fiscal de la Ciudad contra dicha propiedad.

Artículo X, Sección V(C). Funcionarios presentes.

(A) Inmediatamente después de la adopción de esta carta, será deber del Concejo Municipal nombrar a un Secretario Municipal, un Jefe de Policía, un Abogado Municipal y otros funcionarios, jefes de departamento y empleados que considere necesarios, y fijar su remuneración. También será deber del Concejo Municipal designar para cada Concejal un número de lugar, que se determinará de la manera que decida el Concejo Municipal.

Si la Propuesta No. 23 es aprobada por los votantes el 3 de mayo de 2025, las siguientes secciones quedarán redactadas de la siguiente manera:

Artículo VI, Sección XIV(B). Funciones del Concejo Municipal

(C) Todas las facultades de la ciudad y la determinación de todos los asuntos de política serán conferidos al Concejo Municipal. El Concejo Municipal, a través del Administrador de la Ciudad, ejercerá la supervisión general del gobierno municipal. Nombrará, por mayoría de votos, al Juez del Tribunal Municipal, al Administrador de la Ciudad y al Abogado de la Ciudad, cada uno de los cuales prestará sus servicios como estime conveniente. El Jefe de Policía y el Secretario de la Ciudad serán nombrados por el Administrador de la Ciudad y estos nombramientos serán confirmados por mayoría de votos del Concejo Municipal. Ni el Concejo Municipal ni ninguno de sus miembros controlarán ni exigirán de ninguna manera el nombramiento o la destitución de ningún funcionario administrativo o empleado que el Administrador Municipal o cualquier subordinado del Administrador Municipal esté facultado para nombrar.

Artículo VI, Sección III(A). Declaración.

(B) Será deber de todo propietario de bienes dentro de la ciudad de Levelland declarar bajo juramento a la persona o entidad que desempeñe las funciones de asesor fiscal y recaudador de la ciudad anualmente dentro del plazo prescrito por la ordenanza de dicha ciudad un inventario completo y exhaustivo de todos los bienes que posea o tenga en propiedad, ya sean inmuebles, muebles o mixtos, y prestar juramento de la exactitud de dicho inventario, juramento que podrá ser tomado por la persona o empleado autorizado de la entidad que desempeñe las funciones de asesor fiscal y recaudador de impuestos de la ciudad.

Artículo VI, Sección IV. Bienes no declarados.

El Concejo Municipal dispondrá por ordenanza que la persona o entidad que desempeñe las funciones de asesor fiscal y recaudador de impuestos de la ciudad elabore una lista y valore todos los bienes, inmuebles, muebles y mixtos, localizados, en propiedad o en posesión dentro de los límites de la ciudad de Levelland y que no

hayan sido declarados por su propietario cada año en una fecha que será especificada por el Concejo Municipal por ordenanza, dicha lista de bienes no declarados y valorados se incluirá en las listas de impuestos de la ciudad de Levelland y se presentará junto con las listas de los bienes declarados a la persona o entidad que desempeñe las funciones de asesor fiscal y recaudador de impuestos de la ciudad, y estará sujeta al mismo impuesto que los bienes declarados dentro de dicha ciudad.

Artículo VI, Sección V(A). Recaudación de impuestos.

(B) El Concejo Municipal tendrá plena autoridad, por ordenanza, para disponer la pronta recaudación de todos los impuestos gravados, evaluados y adeudados o que se adeuden a dicha Ciudad y determinar dónde se evaluarán o declararán los impuestos sobre la propiedad y cuándo vencerán y serán pagaderos, y para tal fin podrá y deberá aprobar todas las ordenanzas y tomar todas las disposiciones necesarias para gravar, imponer, evaluar y recaudar dichos impuestos, regular los métodos de confección de listas e inventarios de impuestos, y fijar los deberes e identificar las facultades de la persona o entidad que desempeña las funciones de asesor fiscal y recaudador de impuestos de la ciudad.

Artículo VI, Sección V(B). Recaudación de impuestos.

(B) Todos los impuestos serán pagaderos a la persona o entidad que desempeñe las funciones de asesor fiscal y recaudador de la ciudad, o a cualquier otro funcionario que el Concejo Municipal pueda designar, y no será necesario exigir su pago para la recaudación de los mismos, ni para la recaudación de cualquier impuesto adeudado antes de la aprobación de este Artículo.

Artículo VI, Sección VIII. Recopilación y publicación de las listas de impuestos morosos.

Inmediatamente después del final del año fiscal de la ciudad de Levelland, según lo dispuesto por el Concejo Municipal, será deber de la persona o entidad que desempeñe las funciones de asesor fiscal y recaudador de impuestos de la ciudad, elaborar un listado que se designará como Lista de Morosos, que contenga la descripción de todos los bienes descritos en las listas de valoración del año fiscal inmediatamente anterior, junto con los impuestos adeudados y que no se hayan pagado, y dicha lista, cuando esté preparada, la certificará el funcionario que la haya elaborado como correcta y constituirá una prueba a primera vista de la declaración que en ella se haga de que se han cumplido todos los requisitos previos y legales en cuanto a la recaudación de impuestos y la tasación y declaración de los bienes a tal efecto, así como en todos los demás aspectos, y el Ayuntamiento tendrá derecho a un dólar (\$1.00) por cada parcela de terreno incluida en dicha lista de morosos, que se gravará contra el contribuyente moroso de la propiedad y contra la propiedad sobre la que se adeuda el impuesto y, en caso de demanda, se gravará como un cargo contra dicha propiedad, y el Recaudador de Impuestos no emitirá ningún recibo a ningún contribuyente moroso a menos que se haya pagado dicho dólar (\$1.00). Las personas o entidades que desempeñen las funciones de asesor fiscal y recaudador de impuestos de la ciudad deberán finalizar la lista de morosos y presentar dicha declaración a más tardar treinta (30) días después del

final de cada año fiscal. Dicha lista de morosos se publicará a más tardar noventa (90) días después del final de cada año fiscal o lo antes posible a partir de entonces, una vez por semana durante cuatro (4) semanas consecutivas en algún periódico publicado en la ciudad de Levelland, y la Ciudad también tendrá derecho a cobrar dos dólares (\$2.00) por anunciar cada parcela de terreno evaluada separadamente, que se gravará como un cargo contra la propiedad sobre la que se debe el impuesto, y no se emitirá ningún recibo a ningún contribuyente moroso hasta que se haya pagado dicho costo de publicidad; siempre que dicha publicación no sea una condición previa para entablar una demanda sobre dichos impuestos y para la ejecución del gravamen fiscal de la Ciudad contra dicha propiedad.

Artículo X, Sección V(C). Funcionarios presentes.

(C) Inmediatamente después de la adopción de esta carta, será deber del Concejo Municipal nombrar a un Secretario Municipal, un Jefe de Policía, un Abogado Municipal y otros funcionarios, jefes de departamento y empleados que considere necesarios, y fijar su remuneración. También será deber del Concejo Municipal designar para cada Concejal un número de lugar, que se determinará de la manera que decida el Concejo Municipal.

Secciones afectadas: Artículo IV, Sección XIV(B), Artículo VI, Secciones III(A), IV, V(A), V(B), VIII, y Artículo X, Sección V(C).

**Texto de la papeleta:
PROPUESTA No. 23**

La enmienda para eliminar todas las referencias a un Asesor-Recaudador de Impuestos (para todos los títulos/nombres referenciados) y en su lugar hacer referencia a que dichas funciones deben ser realizadas por la persona o entidad que desempeña las funciones de asesor y recaudador de impuestos de la ciudad.

A FAVOR

EN CONTRA

Propuesta No. 24 - Junta de Ecualización - Derogación

CONSIDERANDO que la Carta crea una Junta de Ecualización; y CONSIDERANDO que dicha Junta no está funcionando de ninguna manera y ya no es necesaria, ya que el Distrito de Tasación u otra entidad apropiada ahora realiza estas funciones de acuerdo con la ley estatal; y CONSIDERANDO que las referencias a esta Junta deben ser derogadas para ajustarse a la práctica actual; POR LO TANTO, esta Propuesta revisará las referencias a la Junta y derogará y eliminará el Artículo VI, Sección IX.

VERSIÓN EN ROJO DE LA SECCIÓN DE LA CARTA APLICABLES

La referencia a la Junta de Ecualización en la Sección IV del Artículo VI de la Carta Municipal de Levelland se modificará de la siguiente manera::

El Concejo Municipal establecerá por ordenanza la lista y valoración de todos los bienes, inmuebles, personales y mixtos, ubicados, en propiedad o en posesión dentro de los límites de la ciudad de Levelland y que no hayan sido declarados por el propietario de los mismos cada año en una fecha que será especificada por el Concejo Municipal por ordenanza, por el Evaluador u otro funcionario designado para tal fin, cuya lista de bienes no declarados y evaluados se incluirá en las listas de impuestos de la ciudad de Levelland y se presentará junto con las listas declaradas a la persona o entidad que desempeñe las funciones de asesor fiscal y recaudador de impuestos de la ciudad y estará sujeta al mismo impuesto que la propiedad gravada dentro de dicha ciudad.

La referencia a la Junta de Ecualización en la Sección IV del Artículo VI de la Carta Municipal de Levelland se leerá a partir de entonces como sigue:

(A) Todos los bienes que el propietario de los mismos haya omitido o se haya negado a inventariar, tasar o declarar para la tributación de los años anteriores a la aprobación de esta ley, serán inventariados, tasados y declarados para los impuestos del año o años para los que el propietario no los haya declarado, inventariado y tasado, por el funcionario designado por el Concejo Municipal, y dicho funcionario, designado por el Concejo Municipal, tendrá el derecho y será su deber en cualquier momento revisar, corregir y volver a tasar y describir adecuadamente cualquier propiedad incorrectamente declarada o tasada o descrita incorrectamente, sin necesidad de notificar al propietario de la misma; siempre que, no obstante, la valoración fijada por la persona o entidad que desempeñe las funciones de tasador y recaudador de impuestos de la ciudad no se modifique y dicho inventario y tasación, cuando se revisen y trabajen, sean tan válidos y efectivos como si estuvieran en dichas hojas de tasación y listas de impuestos y como si el propietario los hubiera presentado y tasado regular y debidamente para el año para el que se presentaron, tasaron e inventariaron, según lo dispuesto anteriormente, por el funcionario de la ciudad de Levelland, designado por el Ayuntamiento, y dichas listas de impuestos y hojas de tasación serán prueba prima facie de que dicha propiedad fue presentada, inventariada, evaluado y debidamente descrito en todos los aspectos como si lo hubiera hecho debidamente y regularmente el propietario en primera instancia.

§ IX. DEROGADO

En primer lugar, si la Propuesta No. 24 es aprobada por los votantes el 3 de mayo de 2025, la referencia a la Junta de Ecualización en la Sección IV del Artículo VI de la Carta Municipal de Levelland se leerá a partir de entonces como sigue:

El Concejo Municipal establecerá por ordenanza la lista y valoración de todos los bienes, inmuebles, personales y mixtos, ubicados, en propiedad o en posesión dentro de los límites de la ciudad de Levelland y que no hayan sido declarados por el propietario de los mismos cada año en una fecha que será especificada por el Concejo Municipal por ordenanza, por el Evaluador u otro funcionario designado para tal fin, cuya lista de bienes no declarados y evaluados se incluirá en las listas de impuestos de la ciudad de Levelland y se presentará junto con las listas declaradas a la *persona o entidad que desempeñe las funciones de asesor fiscal y recaudador de impuestos de la ciudad* y estará sujeta al mismo impuesto que la propiedad gravada dentro de dicha ciudad.

En segundo lugar, si la Propuesta No. 24 es aprobada por los votantes el 3 de mayo de 2025, la referencia a la Junta de Ecualización en la Sección V(C) del Artículo VI de la Carta Municipal de Levelland se leerá a partir de entonces como sigue:

(C) Todos los bienes que el propietario de los mismos haya omitido o se haya negado a inventariar, tasar o declarar para la tributación de los años anteriores a la aprobación de esta ley, serán inventariados, tasados y declarados para los impuestos del año o años para los que el propietario no los haya declarado, inventariado y tasado, por el funcionario designado por el Concejo Municipal, y dicho funcionario, designado por el Concejo Municipal, tendrá el derecho y será su deber en cualquier momento revisar, corregir y volver a tasar y describir adecuadamente cualquier propiedad incorrectamente declarada o tasada o descrita incorrectamente, sin necesidad de notificar al propietario de la misma; siempre que, no obstante, la valoración fijada por la *persona o entidad que desempeñe las funciones de tasador y recaudador de impuestos de la ciudad* no se modifique y dicho inventario y tasación, cuando se revisen y trabajen, sean tan válidos y efectivos como si estuvieran en dichas hojas de tasación y listas de impuestos y como si el propietario los hubiera presentado y tasado regular y debidamente para el año para el que se presentaron, tasaron e inventariaron, según lo dispuesto anteriormente, por el funcionario de la ciudad de Levelland, designado por el Ayuntamiento, y dichas listas de impuestos y hojas de tasación serán prueba prima facie de que dicha propiedad fue presentada, inventariada, evaluado y debidamente descrito en todos los aspectos como si lo hubiera hecho debidamente y regularmente el propietario en primera instancia.

En tercer lugar, si la Propuesta No. 24 es aprobada por los votantes el 3 de mayo de 2025, la Sección IX del Artículo VI de la Carta Municipal de Levelland quedará redactada de la siguiente manera:

Sec. IX. Derogado

Secciones afectadas: Artículo VI, Sección IV, Sección V, Sección IX

**Texto de la papeleta:
PROPUESTA No. 24**

La enmienda para revisar las referencias a la Junta de Ecualización y derogar y eliminar el Artículo VI, Sección IX (Junta de Ecualización) de la Carta Municipal de Levelland.

A FAVOR

EN CONTRA

Propuesta No. 25 - Iniciativa y referéndum – Fecha de elecciones

CONSIDERANDO que, en el Artículo VIII, Sección I(F) (iniciativa) y el Artículo VIII, Sección II(F) (referéndum), la Carta especifica los períodos de tiempo precisos para las elecciones de iniciativa y referéndum; sin embargo, la ley estatal reemplaza esta disposición de la Carta y el Código Electoral de Texas ahora exige todas las fechas y períodos de tiempo de las elecciones para todas las actividades relacionadas con la realización de cualquier elección y los tiempos y fechas exigidos por el estado están sujetos a cambios por parte de la Legislatura; POR LO TANTO, esta Propuesta eliminará y modificará los períodos de tiempo especificados para las elecciones de Iniciativa y Referéndum y, en su lugar, establecerá un requisito general que especifique que todos los aspectos de dichas elecciones deberán tener lugar en la siguiente fecha disponible que la Ley Estatal permita o exija.

VERSIÓN EN ROJO DE LA SECCIÓN DE LA CARTA APLICABLE

Artículo VIII, Sección I(F)

(F) Tras la recepción del certificado y de la copia certificada de la medida propuesta, según lo dispuesto en la sección anterior, el Secretario certificará el hecho al Ayuntamiento en su próxima reunión ordinaria. La medida propuesta se someterá a votación de los votantes calificados en una elección que se celebrará en la próxima fecha de elección uniforme disponible para la cual la Ciudad pueda cumplir con todos los plazos legales. Cualquier medida de este tipo aprobada por la mayoría de los votantes calificados que voten al respecto se considerará adoptada y entrará en vigor en el momento indicado en la misma.

Artículo VIII, Sección II(F)

(F) Si una petición de referéndum, o una petición modificada, se considera suficiente, el Secretario certificará ese hecho al Concejo Municipal en su próxima reunión ordinaria y, a menos que la medida o una parte de ella, especificada en la petición, sea una medida de emergencia, no entrará en vigor a menos que sea aprobada por los votantes calificados como se dispone a continuación. Tras recibir el certificado de suficiencia del Secretario, el Concejo Municipal procederá a reconsiderar la medida y su voto final tras dicha reconsideración será sobre la cuestión: “¿debe derogarse la medida (o una parte de la medida) tal como se especifica en la petición de referéndum?”. Si tras dicha reconsideración la medida, o parte de ella, no se deroga, se someterá a los votantes calificados en la siguiente fecha de elecciones uniformes disponible para la que la Ciudad pueda cumplir con todos los plazos legales después de dicha votación

final por parte del Concejo. El Ayuntamiento, por una mayoría de tres cuartos (3/4) de sus miembros, podrá someter la medida a los votantes calificados en una elección especial que se celebrará no antes del momento mencionado. Si, cuando se someta a los votantes calificados, dicha medida, o parte de ella, no es aprobada por la mayoría de los votantes, se considerará derogada.

En primer lugar, si la Propuesta 25 es aprobada por los votantes el 3 de mayo de 2025, el Artículo VIII, Sección I(F) de la Carta Municipal de Levelland quedará redactado de la siguiente manera:

(G) Tras la recepción del certificado y de la copia certificada de la medida propuesta, según lo dispuesto en la sección anterior, el Secretario certificará el hecho al Ayuntamiento en su próxima reunión ordinaria. La medida propuesta se someterá a votación de los votantes calificados en una elección que se celebrará en la próxima fecha de elección uniforme disponible para la cual la Ciudad pueda cumplir con todos los plazos legales. Cualquier medida de este tipo aprobada por la mayoría de los votantes calificados que voten al respecto se considerará adoptada y entrará en vigor en el momento indicado en la misma.

En segundo lugar, si la Propuesta 25 es aprobada por los votantes el 3 de mayo de 2025, el Artículo VIII, Sección II(F) de la Carta Municipal de Levelland quedará redactado de la siguiente manera:

(G) Si una petición de referéndum, o una petición enmendada, se considera suficiente, el Secretario certificará ese hecho al Concejo Municipal en su próxima reunión ordinaria y, a menos que la medida o una parte de ella, especificada en la petición, sea una medida de emergencia, no entrará en vigor a menos que sea aprobada por los votantes calificados como se dispone a continuación. Tras recibir el certificado de suficiencia del Secretario, el Concejo Municipal procederá a reconsiderar la medida y su voto final tras dicha reconsideración será sobre la cuestión: “¿debe derogarse la medida (o una parte de la medida) tal como se especifica en la petición de referéndum?”. Si tras dicha reconsideración la medida, o parte de ella, no se deroga, se someterá a los votantes calificados en la siguiente fecha de elecciones uniformes disponible para la que la Ciudad pueda cumplir con todos los plazos legales después de dicha votación final por parte del Concejo. El Ayuntamiento, por una mayoría de tres cuartos (3/4) de sus miembros, podrá someter la medida a los votantes calificados en una elección especial que se celebrará no antes del momento mencionado. Si, cuando se someta a los votantes calificados, dicha medida, o parte de ella, no es aprobada por la mayoría de los votantes, se considerará derogada.

Sección afectada: Artículo VIII, Sección I(F) (iniciativa) y Artículo VIII, Sección II(F).

**Texto de la papeleta:
PROPIUESTA No. 25**

Modificar el Artículo VIII, Sección I(F) (iniciativa) y el Artículo VIII, Sección II(F) (referéndum) de la Carta Municipal de Levelland para eliminar y modificar los períodos de tiempo especificados para las elecciones de iniciativa y referéndum y, en su lugar, establecer un requisito general que

especifique que dichas elecciones se celebrarán en la próxima fecha disponible que permita o exija la Ley Estatal.

A FAVOR

EN CONTRA

Propuesta No. 26 - Iniciativa y referéndum - frecuencia

CONSIDERANDO que la Carta actual no dice nada sobre la frecuencia con la que un asunto puede volver a presentarse a los votantes, lo que crea una situación propicia tanto para el cansancio de los votantes como para las peticiones en competencia o en serie sobre el mismo tema. POR LO TANTO, esta propuesta especificará que una vez que un asunto se haya incluido en la papeleta para una votación pública y se apruebe, dicho asunto no podrá ser objeto de una iniciativa o petición de referéndum durante un período de dos (2) años y, si la iniciativa o medida de referéndum no se aprueba, no se convocará ninguna otra elección sobre ese tema durante un período de cuatro (4) años.

VERSIÓN EN ROJO DE LA SECCIÓN DE LA CARTA APLICABLE

Artículo VIII, Sección I(K) que se añadirá para que diga lo siguiente:

(K) Si una petición de iniciativa da lugar a la aprobación de una medida en unas elecciones, no se convocará ninguna otra iniciativa o referéndum sobre ese tema durante un período de dos (2) años. Si una iniciativa o referéndum no se aprueba en unas elecciones, no se convocará ninguna otra elección sobre ese tema durante un período de cuatro (4) años.

Sección afectada: Artículo VIII, Sección I(K).

Texto de la papeleta: PROUESTA No. 26

Modificar el Artículo VIII de la Carta Municipal de Levelland para añadir una Sección I(K) al Artículo VIII que diría lo siguiente: “Si una petición de iniciativa da lugar a la aprobación de una medida en unas elecciones, no se convocará ninguna otra iniciativa o referéndum sobre ese tema durante un período de dos (2) años. Si una iniciativa o referéndum no se aprueba en unas elecciones, no se convocará ninguna otra elección sobre ese tema durante un período de cuatro (4) años”.

A FAVOR

EN CONTRA

Propuesta No. 27 - Bonos y Warrants

CONSIDERANDO que el artículo IX de la Carta proporciona detalles sobre los Bonos y los Warrants que confunden a ambos, son incompatibles con la ley estatal, no abordan los certificados de obligación, restringen innecesariamente el tipo de interés que se puede pagar y son confusos en general; y CONSIDERANDO que la Ciudad desea emitir dicha deuda de conformidad con las leyes del Estado de Texas a fin de mantener la máxima flexibilidad para pedir dinero prestado cuando sea necesario de la manera más económica y eficiente posible, cuando sea necesario; POR LO TANTO, esta Propuesta proporcionaría secciones actualizadas sobre Bonos y Warrants.

VERSIÓN EN ROJO DE LA SECCIÓN DE LA CARTA APLICABLE

§ I. BONOS.

- (A) Bonos de obligación general. La ciudad tendrá la facultad de pedir dinero prestado con el crédito de la ciudad y de emitir bonos de obligación general para mejoras públicas permanentes o para cualquier otro fin público no prohibido por la Constitución y las leyes del estado de Texas, y de emitir bonos de refinanciación para reembolsar los bonos pendientes de la Ciudad emitidos anteriormente. Todos estos bonos se emitirán de conformidad con las leyes del estado de Texas.
- (B) Bonos de ingresos. La Ciudad tendrá la facultad de pedir dinero prestado con el fin de construir, comprar, mejorar, ampliar o reparar servicios públicos, instalaciones recreativas o cualquier otra función municipal autoliquidable no prohibida por la Constitución y las leyes del Estado de Texas, y de emitir bonos de ingresos para evidenciar la obligación creada por ello, y de emitir bonos de reembolso de ingresos para evidenciar la obligación creada por ello; y de emitir bonos de reembolso de ingresos para reembolsar los bonos de ingresos pendientes emitidos anteriormente. Tales bonos serán una carga y pagaderos únicamente con cargo a las propiedades, o intereses en ellas, pignoradas, o a los ingresos de las mismas, o a ambos, y nunca serán una deuda de la Ciudad. Todos estos bonos se emitirán de conformidad con las leyes del Estado de Texas.
- (C) Incontestabilidad de los bonos. Todos los bonos de la Ciudad, una vez emitidos y vendidos y entregados a sus compradores, serán a partir de entonces incontestables; y todos los bonos emitidos para reembolsar bonos pendientes serán, tras dicha emisión, incontestables.

§ II. WARRANTS.

La Ciudad tendrá la autoridad para emitir warrants a plazo, certificados de obligación u otras formas de deuda pública permitidas por la ley estatal y para emitir warrants de reembolso, certificados o bonos para reembolsar warrants pendientes o certificados o bonos

emitidos previamente. Todos estos warrants a plazo, certificados de obligación y bonos se emitirán de conformidad con las leyes del Estado de Texas.

Si la Propuesta No. 27 es aprobada por los votantes el 3 de mayo de 2025, el Artículo IX de la Carta Municipal de Levelland quedará redactado de la siguiente manera:

§ I. BONOS.

(A) Bonos de obligación general. La ciudad tendrá la facultad de pedir dinero prestado con el crédito de la ciudad y de emitir bonos de obligación general para mejoras públicas permanentes o para cualquier otro fin público no prohibido por la Constitución y las leyes del estado de Texas, y de emitir bonos de refinanciación para reembolsar los bonos pendientes de la Ciudad emitidos anteriormente. Todos estos bonos se emitirán de conformidad con las leyes del estado de Texas.

(B) Bonos de ingresos. La Ciudad tendrá la facultad de pedir dinero prestado con el fin de construir, comprar, mejorar, ampliar o reparar servicios públicos, instalaciones recreativas o cualquier otra función municipal autoliquidable no prohibida por la Constitución y las leyes del Estado de Texas, y de emitir bonos de ingresos para evidenciar la obligación creada por ello, y de emitir bonos de reembolso de ingresos para evidenciar la obligación creada por ello; y de emitir bonos de reembolso de ingresos para reembolsar los bonos de ingresos pendientes emitidos anteriormente. Tales bonos serán una carga y pagaderos únicamente con cargo a las propiedades, o intereses en ellas, pignoradas, o a los ingresos de las mismas, o a ambos, y nunca serán una deuda de la Ciudad. Todos estos bonos se emitirán de conformidad con las leyes del Estado de Texas. (C) Incontestabilidad de los bonos. Todos los bonos de la Ciudad, una vez emitidos y vendidos y entregados a sus compradores, serán a partir de entonces incontestables; y todos los bonos emitidos para reembolsar bonos pendientes serán, tras dicha emisión, incontestables.

§ II. WARRANTS.

La Ciudad tendrá la facultad para emitir warrants a plazo, certificados de obligación u otras formas de deuda pública permitidas por la ley estatal y para emitir warrants de reembolso, certificados o bonos para reembolsar warrants pendientes o certificados o bonos emitidos previamente. Todos estos warrants a plazo, certificados de obligación y bonos se emitirán de conformidad con las leyes del Estado de Texas.

Sección afectada: Artículo IX, Secciones I y II.

Texto de la papeleta:
PROPUESTA No. 27

Modificar el Artículo IX, Secciones I y II de la Carta Municipal de Levelland para proporcionar secciones actualizadas relativas a Bonos y Warrants.

A FAVOR

EN CONTRA
